



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2019-00212-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	COOUNION.
<b>DEMANDADO:</b>	ROBINSON FAJARDO RIVERO Y CLEMENTE ANTONIO NARVAEZ BUELVAS.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.  
Soledad, mayo 28 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO 28 DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observan las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería de las notificaciones fueron enviadas al correo electrónico del demandado. No obstante, que los mensajes no cuentan con constancia de haber sido abiertos o descargados para predicar su acuse de recibo, por lo que no se puede presumir que estos han sido recibidos, a términos de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación personal y luego por aviso en las direcciones físicas señaladas en la demanda, de conformidad los art 291 y s.s. del C.G.P, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

**RESUELVE**

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 54 del 31/05/2021 se notificó la providencia anterior. <i>Janny Guillot Polo</i> JANNY GUILLOT POLO Secretaria
---